



*Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria*

Posadas, 04 de Mayo de 2021.

**Y VISTOS:**

Los autos caratulados **“EXPTE. N.3959/2012 ANDRUSYZYN ANDREA VALERIA S/ HEDMAN GABRIELA MARIA Y/O/ Q RR Y OTRO/A S/ ESCRITURACION”**; intimación de fs. 194 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 194 luce providencia de Presidencia, en virtud de la cual se intima a la demandada apelante Sra. Gabriela Maria Hedman -con el patrocinio letrado del Dr. Victor Daniel Da Rosa-, para que en el término de cinco días produzca actividad procesal útil al avance del trámite, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de segunda instancia, conforme disposiciones del art. 317 de la Ley XII N.º 27 del DJPM.

La parte demandada, pese a estar notificada de la intimación mencionada precedentemente conforme cédula obrante a fs. 197/197 vta., no ha realizado presentación alguna en autos.

Analizadas las constancias de la causa, surge evidente el desinterés de la demandada apelante en el avance del trámite, pues era quien indefectiblemente tenía la carga de instar la instancia recursiva y no ha realizado acto procesal alguno que permita avanzar el procedimiento, dejando transcurrir en exceso el plazo de tres meses establecido en el art. 312 inc. 2 de la Ley XII N.º 27 del DJPM. Dicha inactividad prosiguió aún frente a la intimación efectivizada en fecha 17 de marzo de

2021.

Conforme lo expuesto y la normativa prevista en los arts. 317 y 318 del Código de rito, no cabe más que decretar de oficio la caducidad de segunda instancia.

Por ello, la **SALA III DE LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL TRIBUTARIA;**

**RESUELVE:**

**I) DECRETAR DE OFICIO** la caducidad de segunda instancia.

**II) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COPIESE** y oportunamente vuelvan los autos a origen.

Dra. Ana Paula Molina

Vocal

Dra. Viviana Gamberale de Perez

Vocal